

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de marzo de 2023. A despacho con escrito de subsanación remitido en término. Sírvasse proveer.

Notificación por estado: 23 de Febrero de 2023

El término corrió así: 24, 27, y 28 de febrero de 2023 y los días 1 y 2 de marzo de 2023

Subsanación: 23 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

RADICACIÓN NO. 2022-0441

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA ROSARIO STERLING GOMEZ**, mayor de edad y con domicilio en Cali, contra **ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIERREZ**, de iguales condiciones civiles, se remite escrito mediante el cual subsana el defecto advertidos en providencia que la inadmitiera.

Así entonces, reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago, por las cuotas alimentarias relacionadas en la demanda, conforme al título base de la ejecución, emanado por este despacho providencia 1090 de fecha 22 de noviembre de 2018. Igualmente, se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora, respecto del impedimento de salida del país del demandado, no se accederá, toda vez que estas medidas solo están contempladas para los procesos de alimentos de menores de edad, que se regulan mediante la Ley 1098 del 2006 –Código de Infancia y Adolescencia.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, correspondiente al embargo y retención del 25% de la pensión devengado por el demandado en la entidad COLPENSIONES., se decretará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora **MARIA ROSARIO STERLING GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 31.847.029, en contra del señor **ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 16.598.909, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas representadas en las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **\$468.000** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.

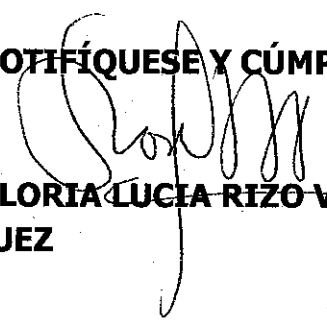
2. Por la suma de **\$468.000** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
3. Por los intereses de mora de las cuotas alimentarias vencidas, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).
4. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando por concepto de cuota alimentaria, las que deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., y lo acreditará en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, **ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIERREZ**, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física suministrada en la demanda**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino. **ADVIRTIÉNDOLE que dispone del término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días**, para que ejerza su defensa, a través de abogada en ejercicio.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pension que percibe el demandado ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.598.909, como pensionado de COLPENSIONES. Librese la respectiva comunicación.

CUARTO: NEGAR el impedimento de salida del país al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo

Auto notificado en estado electrónico No. 48

Fecha: marzo 22 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario